

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **0817**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2016-00371-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTIA
Demandante BANCO FINANDINA S.A.S.
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Apoderado Dr. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO
Demandado CARLOS EDUARDO LASSO MEDINA
Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el **BANCO FINANDINA S.A.**, quien se identifica con el Nit No. 860.051.894-6, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS EDUARDO LASSO MEDINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.295.763, para disponer sobre los siguientes oficios recibidos en esta instancia:

- El Despacho Comisorio No. 038 sin diligenciar procedente de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial de Siloe Santiago de Cali V., el que se agregara al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes.
- Oficio recibido de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, el 24 de noviembre de 2021, en donde se informa que el vehículo de placas **KRL 480** de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO LASSO MEDINA, no se encuentra registrado en esa secretaria. El cual se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento.

Finalmente se presenta memorial del apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita se corrija los oficios dirigidos a la Secretaria de Tránsito de Cali V., a la Policía Metropolitana, y a la SIJIN, sobre la placa del vehículo automotor a embargar, pues por error se indicó que la placa era KRL 480, siendo la correcta **KLR480**. Por lo que en aras de desagraviar la actuación, este operador judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el numeral Segundo de la parte resolutive del Auto No. 289 del 14 de septiembre de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)"

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el Despacho Comisorio No. 038 sin diligenciar procedente de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial de Siloe Santiago de Cali V., el pasado 29 de octubre de 2021, al igual que la respuesta obtenida de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali V., y **PONER** en conocimiento a las partes.

SEGUNDO: CORREGIR el yerro caligráfico del numeral Segundo de la parte resolutive de la providencia No. 289 del 14 de septiembre de 2017, Quedando de la siguiente manera:

“**SEGUNDO:** Decretar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **KLR480** vehículo automotor **CHEVROLET SPARK** de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO LASSO MEDINA.**”

TERCERO: LÍBRENSE nuevamente los respectivos oficios para la Secretaria de Tránsito de Cali V., a la Policía Metropolitana, y a la SIJIN, con la modificación realizada.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FV.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42cd78c8205ffba7a9cf767bd849ca91e872680a131155458d951a7389ca29ef

Documento generado en 12/07/2022 10:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>